Expediente

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UJ/PM/CADQ/059/2013

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; ING. FRANCISCO GONZALEZ NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y POR OTRA PARTE, ACEROS Y CORRUGADOS LA UNION, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 04 de julio de dos mil trece, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo relativo a la Invitación Restringida No. IR-009-2013, a favor de Aceros y Corrugados la Unión, S.A de C.V, para la adquisición de materiales de construcción; de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Uno de las Bases; adquisición solicitada por la Dirección de Obras Públicas, como Unidad Administrativa Solicitante, mediante pedido-contrato **1032** y requisición de compra **996.** Anexos **UNO, DOS y TRES.**

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91, fracción V de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 28 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec; personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 26, fracción I, numeral 4, inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

e) Que a la Dirección de Obras Públicas, representada en este acto por el encargado del Despacho de la Dirección el Ing. Francisco González Núñez, quien acredita su personalidad en función al Nombramiento, expedido por la Presidenta Municipal, el primero de julio de dos mil trece, y quien es el responsable de Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; según lo establecido en los artículos; 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso l) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 26, fracción I, numeral 4, inciso K) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Adjudicación relativa a la Invitación Restringida IR-009-2013, con cargo a la clave presupuestal **2491.**

g) Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

a) Que es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, constituida mediante Escritura [redacted] de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Ismael Velasco González, Notario Público diecinueve del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, copia que se adjunta al presente contrato, como anexo **CUATRO.**

b) Que su Apoderado Legal, acredita su personalidad al tenor de la Escritura Pública de dieciocho de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Erick Santin Becerril, Notario Público 06, con residencia en Toluca Estado de México, mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Numero copias que se acompañan al cuerpo del presente contrato, como anexos **CINCO y SEIS.**

c) Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "...I.- Compra, venta, importación, transportación, maquila y transformación de acero en diferentes formas y presentaciones de uso y materiales de construcción en general..."; por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.

d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **SIETE.**

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

g) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los bienes.

h) Que señala como domicilio fiscal el ubicado en mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13.1, 13.3, Fracción I; 13.13, 13.28 fracción I,13.41, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.69 y 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 91, 115, 122, 123 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar: 960 M3 ARENA DE MINA (AGREGADO FINO) TAMAÑO DE PARTICULAS DE 0.75MM A 4.75MM; 450 M3 GRAVA DE MINA3/4"; 568 M3 TEZONTLE FINO; 106 TONELADAS CEMENTO GRIS PARA CONSTRUCCION MARCA TOLTECA; 1 TONELADA CEMENTO BLANCO MARCA TOLTECA;1 MILLAR TABIQUE DE 6 X 12 X 24 CMS; 1 MILLAR TABICON DE 12 X 40 X 23 CM MARCA ROCABLOCK; 1500 PIEZAS BLOCK PARA CONSTRUCCION MARCA ROCABLOCK; 20 BULTOS YESO BULTO DE 25 KGS MARCA PEÑITAS; 50 BULTOS PEGA AZULEJO BULTO DE 20 KGS MARCA ADETHEC; 15000 PIEZAS ADOCRETO TIPO CRUZ COLONIAL 25 X 25 X 8 CM DE ESPESOR, RESISTENCIA 200 KGS/CM2; 1 TAMBO ESMALTE ALQUIDALICO ULTRALAVABLE VERDE JARDIN MARCA COMEX; 1 TAMBO ESMALTE ALQUIDALICO ULTRALAVABLE BLANCO BRILLANTE MARCA COMEX; 1 CUBETA PRIMARIO ANTICORROSIVO #3, ROJO OXIDO MARCA COMEX; 5 TAMBO PINTURA VINILICA COLOR BLANCO CALIDAD "A" TAMBO DE 200 LTS MARCA COMEX; 5 TAMBO PINTURA ESMALTE TRAFICO – COLOR AMARILLO TAMBO DE 200 LTS DEBE CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA SCT MARCA COMEX; 3 TAMBO PINTURA ESMALTE TRAFICO – COLOR BLANCO TAMBO DE 200 LTS DEBE CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA SCT MARCA COMEX; 8 LATAS ESMALTE ACRILICO SECADO RAPIDO EN AEROSOL DE 400 ML COLOR AMARILLO FLUORESENTE MARCA COMEX; 8 LATAS ESMALTE ACRILICO SECADO RAPIDO EN AEROSOL DE 400 ML COLOR NARANJA FLUORESENTE MARCA COMEX; 8 LATAS ESMALTE ACRILICO SECADO RAPIDO EN AEROSOL DE 400 ML COLOR V ERDE FLUORESENTE MARCA COMEX; 10 CUBETAS TOP PRIMARIO MARCA COMEX; 12 CUBETAS PRIMARIO PARA IMPERMEABILIZAR MARCA COMEX; 1000 LITROS THINER INDUSTRIAL MARCA COMEX; 100 KILOGRAMOS ESTOPA MARCA COMEX; 2 GALON RESISTOL 5000 MARCA COMEX; 2 GALON RESISTOL 850 PARA MADERA MARCA COMEX; 10 PIEZAS VARILLA CORRUGADA DE 5/8" MARCA SAN LUIS; 1 TONELADA VARILLA CORRUGADA DE 3/8" MARCA SAN LUIS; 500 KILOGRAMOS ALAMBRON DIAMETRO NORMAL DE ¼" CON UNA TOLERANCIA DE + - 5KGS QUE CUMPLA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-B-6 1998 MARCA DEACERO; 500 METRO LINEAL ALAMBRE DE PUAS CALIBRE DEL ALAMBRE 12.5, CALIBRE DE LAS PUAS 14.5 MARCA DEACERO; 20 PIEZAS CESPOL PARA LAVABO BOTE CHICO DE PVC MARCA DTC; 10 PIEZAS CESPOL PARA PISO DE PVC MARCA DTC; 20 PIEZAS MONTEN DE ACERO DE 8" LIGERO PARA CIMBRA MARCA SIDERTUL; 20 PIEZAS ARMEX PARA CASTILLO DE 15 X 15 MARCA DEACERO; 20 PIEZAS ARMEX PARA DESPLANTE DE 15 X 25 MARCA DEACERO; 200 KILOGRAMOS ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE 16 MARCA DEACERO; 25 KILOGRAMOS CLAVO CON CABEZA DE 2" PARA MADERA MARCA DEACERO; 25 KILOGRAMOS CLAVO DE 2 ½" PARA MADERA MARCA DEACERO; 25 KILOGRAMOS CLAVO CON CABEZA DE 3" PARA MADERA MARCA DEACERO; 25 KILOGRAMOS CLAVO PARA MADERA DE 4" MARCA DEACERO; 100 METRO LINEAL POLIDUCTO NEGRO DE ½" DE DIAMETRO MARCA POLIFLEX; 100 METRO LINEAL TUBO BALTAM DE 1/2" DE DIAMETRO MARCA BALTAM; 40 PIEZAS ADAPTADOR MACHO DE ½" DE DIAMETRO MARCA DTC; 20 PIEZAS LLAVE DE GLOBO DE BRONCE DE ½" MARCA NACOBRE; 10 PIEZAS ABRAZADERA DE PVC DE 2 ½" DE DIAMETRO MARCA DTC; 10 PIEZAS ABRAZADERA DE PVC DE 3" DE DIAMETRO MARCA DTC; 10 PIEZAS ABRAZADERA DE PVC DE 4" DE DIAMETRO MARCA DTC; 100 PIEZAS ABRAZADERA SINFÍN DE ½" DE DIAMETRO MARCA DTC; 100 PIEZAS TUBO DE ALBAÑAL DE 15 CMS MARCA CYTSA; 50 PIEZAS COPLE DE REPARACION DE ½" MARCA DTC; con las características y

especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (anexo **OCHO**) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la unidad administrativa solicitante.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día de la firma del mismo y hasta el 12 de agosto de dos mil trece.

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de $1,263,186.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N). IVA INCLUIDO

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes adquiridos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo y de acuerdo a la programación establecida por la Dirección de Obras Publicas en particular las que se refieren a arena, grava, cemento, tezontle, adocreto, tabique, tabicón y block, con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), a entera satisfacción de la unidad administrativa solicitante, de lo contrario "El Proveedor" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Proveedor", dentro de los quince días siguientes a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del área usuaria, previa presentación de la factura en la Tesorería Municipal con los documentos debidamente soportados y requisitados, no aplicara el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses, de conformidad con las condiciones pactadas, en el pedido contrato 1032 y acta de fallo IR-009-2013, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera, previo ingreso de la factura correspondiente en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de Metepec, Estado de México, para lo cual ésta deberá ser previamente validada por la unidad administrativa solicitante, y cumplir con los requisitos administrativos, legales y fiscales.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Proveedor" no podrá subcontratar esta adquisición, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través de la unidad administrativa solicitante, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Proveedor", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "El Proveedor" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento correspondiente, en las Oficinas de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, misma que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá entregarla dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, salvo que la entrega se realice dentro del citado plazo;
2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato;
3. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor del Municipio de Metepec (en la fianza deberá manifestarse textualmente que cuenta con una vigencia mínima de doce meses); y
4. Que tenga una vigencia mínima de doce meses.

Para que la fianza se considere legalmente constituida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Atender todas las estipulaciones previstas en el contrato;
2. Que para su liberación se deberá contar con la manifestación expresa y por escrito de "El Ayuntamiento";
3. Que tenga vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva por autoridad competente, salvo que "Las Partes" se otorguen el finiquito.

En caso de que "El Ayuntamiento" otorgue prórrogas a "El Proveedor", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "El Proveedor" deberá entregar la garantía de defectos o vicios ocultos en las oficinas de la Dirección de Administración, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de la entrega de los bienes;
2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe total del contrato;
3. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Municipio de Metepec (en la fianza deberá manifestarse textualmente que cuenta con una vigencia mínima de doce meses); y
4. Deberá tener una vigencia mínima de doce meses, contados a partir de la entrega de los bienes.

En caso de que "El Ayuntamiento" otorgue prórrogas a "El Proveedor", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Proveedor" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses ni de anticipo.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la Dirección de Obras Públicas, será la responsable de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN.- "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.76 y 13.77 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 20 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes, sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulados;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **04 de julio de dos mil trece,** en Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. JUAN PEDROZO GONZALEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ING. FRANCISCO GONZALEZ NUÑEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

POR "EL PRESTADOR DELSERVICIO"

Las firmas anteriores corresponden al Contrato UJ/PM/CADQ/059/2013, que celebran el Ayuntamiento de Metepec y Aceros y Corrugados la Unión, S.A. de C.V.